

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0563-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

datos conforme a sus estatutos.

### 2.3.- Leyes Ordinarias

2.3.1.- Los artículos 565 y 567 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

2.3.2.- El Art. 572.- del Código Civil prevé: *“Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.”*

### 2.4.- Decretos

2.4.1.- Con Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, por medio del cual se establecieron los requisitos, para, entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, registro de directiva, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, liquidación, etc. de organizaciones sociales.

### 2.5.- Acuerdos

2.5.1.- El artículo 6 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser concordantes entre sí.

2.5.2.- El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de*

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0563-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

*la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”.*

**2.5.3.-** La disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”.*

**2.5.4.-** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036, de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las Normas Generales Para La Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación de Reglamento Para El Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

**2.5.5.-** A través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al Director/a de Organizaciones Sociales: *“La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito. Sobre sus actuaciones y actos administrativos generados, deberá informar mensualmente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.”*

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0563-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

Con estos antecedentes, esta Dirección es competente para los trámites de organizaciones sociales sujetas a control del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

### 3.- Análisis.-

#### **3.1.- Revisión y Análisis de la Convocatoria:**

- Revisada y analizada la convocatoria de fecha 15 de febrero de 2023, se observa que la señora María Virgilia Escobar Ampudia en calidad de presidente de la organización social convocó a Junta General Extraordinaria, para llevarse a cabo el 01 de marzo de 2023 a las 19H00, en la calle Otoya Ñan S34-364 entre Pasajes y Pachamama del Plan Habitacional Quitumbe, para tratar entre los puntos del orden del día sobre la: *"1. Elección y posesión del nuevo Directorio (...)"*

Convocatoria cumple con el tiempo de antelación que debe existir entre la fecha de elaboración de la misma con la fecha de realización de la Asamblea General Extraordinaria, y se encuentra suscrita por la presidente de la organización, en este sentido, como puede evidenciarse la convocatoria cumplió con los requisitos estatutarios para su plena validez.

#### **3.2.- Revisión y Análisis del Acta de Junta General Extraordinaria:**

- Del Acta de Junta General Extraordinaria de fecha 01 de marzo de 2023, se observó que ocho de un total de doce miembros legalmente registrados en esta Cartera de Estado, se reunieron luego de media hora de la hora convocada para el efecto, es decir a las 19H30, en la oficina de la organización, ubicada en la Av. Otoya Ñan y Pachamama, Plan Habitacional Quitumbe, para tratar entre los puntos del orden del día sobre la: *"1. Elección y posesión del nuevo Directorio (...)"*.
- Al cumplir con el quórum de instalación que se encuentra dispuesto en el Art. noveno de su estatuto social procedieron a instalarse en Junta General Extraordinaria.
- En el desarrollo de la Junta en el primer punto del orden del día se verifica que procedieron a la elección del directorio sin mencionar el periodo de inicio de funciones ni la finalización de las mismas, sin embargo se constata que tienen registrado un Directorio hasta el 10 de marzo de 2023 y de

Treinta y tres

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0563-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

acuerdo a su estatuto el Directorio tiene una duración de funciones de dos años, por lo tanto el directorio elegido es para el periodo comprendido desde el 11 de marzo de 2023 hasta el 10 de marzo de marzo de 2025, cumpliendo con lo dispuesto en los Arts. noveno; décimo; décimo primero; décimo segundo; y, décimo tercero de su estatuto social.

**4.- Conclusión.-**

De conformidad a lo que dispone el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, una vez revisados los documentos del expediente físico presentados, se verifica que dentro del trámite de Registro de Directiva de la FUNDACIÓN "CON CRISTO", cumplió con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de la materia en concordancia con los Arts. noveno; décimo; décimo primero; décimo segundo; y, décimo tercero de la norma estatutaria.

**5.- Registro del Directorio.-**

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad procede a realizar el Registro del Directorio de la FUNDACIÓN "CON CRISTO", para el periodo comprendido desde el 11 de marzo de 2023 hasta el 10 de marzo de 2025, conforme sigue a continuación:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	HUGO RAMIRO RODRIGUEZ ESCOBAR	1706861869
VICEPRESIDENTE	RUBEN DARIO DE LA TORRE CASTELLANO	1707381867
SECRETARIO	JORGE ENRIQUE GONZALEZ POLO	0600869861
TESORERO	JACK VIRGILIO RODRIGUEZ ESCOBAR	1707217327
DIRECTOR EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCOBAR	1704890522

**6.- Reforma de Estatuto.-**

Se exhorta a la organización social considerar la reforma para que guarde

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0563-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

relación con la normativa vigente y se ajuste a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017.

Finalmente, se indica que la veracidad de la información de los documentos ingresados y de la información en ellos contenida es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 3 y artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Patricio Fabián Vallejo Moscoso  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2023-1107-EXT

Anexos:

- julio\_rodriguez\_1107.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Victor Hugo Pérez Torres  
Abogado de Organizaciones Sociales 2.

Señorita  
Fanny Eulalia Ortíz Hidalgo  
Técnico Administrativo Distrital

vp



Firmado electrónicamente por:  
PATRICIO FABIAN  
VALLEJO MOSCOSO





31

Trueta mww

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-0113-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

**Asunto:** ENTREGA DE LA RESOLUCIÓN DE LA REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CON CRISTO F.C.C.

Especialista  
Julio César Rodríguez Escobar  
En su Despacho

De mi consideración,

En referencia al Oficio Nro. FeC-2024-DE, de fecha 15 de enero de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con trámite No. MIES-DM-DGDAC-2024-0140-EXT, de la misma fecha, los señores Dr. Julio César Rodríguez Escobar, en calidad de Director Ejecutivo; y, el Ing. Jorge Enrique González Polo, en calidad de Secretario de la **FUNDACIÓN CON CRISTO**, han solicitado: "(...) *muy respetuosamente se digne dispone la revisión y aprobación de la reforma total de los estatutos para la Fundación con Cristo (...)*", al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar la Resolución, mediante la cual se aprueba la Reforma Total del estatuto social de la **FUNDACIÓN CON CRISTO F.C.C.**

Particular que notifico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Raúl Andrés Echeverría Barrientos  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:  
- MIES-DM-DGDAC-2024-0140-EXT

Anexos:  
- mies-dm-dgdac-2024-0140-ext.pdf

Copia:  
Señora Licenciada  
Gloria Del Carmen Hidalgo Mullo  
**Servidor Público 3**

Señorita  
Fanny Eulalia Ortíz Hidalgo  
**Técnico Administrativo Distrital**

gh



**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-0007**

**Quito, D.M., 18 de enero de 2024**

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

**Que**, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

**Que**, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro; y el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

**Que**, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46, de fecha junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 77, de fecha 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones.

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014, de fecha 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial Nro. 438, de fecha 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí.

**Que**, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores);*



**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-0007**

**Quito, D.M., 18 de enero de 2024**

*el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”.*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109, de fecha 27 de octubre de 2017, estableciendo el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036, de fecha 21 de mayo del 2021 y publicado en el Registro Oficial Nro. 474, de fecha 16 de junio de 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las "Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales", emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

**Que**, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”.*

**Que**, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”.*

**Que**, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades





**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-0007**

**Quito, D.M., 18 de enero de 2024**

Desconcentradas Tipo "B", sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia.

**Que**, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo "B" a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que**, mediante Oficio Nro. FcC-2024-DE, de fecha 15 de enero de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con trámite No. MIES-DM-DGDAC-2024-0140-EXT, de la misma fecha, los señores Dr. Julio César Rodríguez Escobar, en calidad de Director Ejecutivo y el Ing. Jorge Enrique González Polo, en calidad de Secretario de la **FUNDACIÓN CON CRISTO**, han solicitado: "(...) *muy respetuosamente se digne dispone la revisión y aprobación de la reforma total de los estatutos para la Fundación con Cristo (...)*", al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

**Que**, la **FUNDACIÓN CON CRISTO**, obtuvo personalidad jurídica en el Ministerio de Bienestar Social hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 003233, de fecha 02 de julio de 1992**, la misma que está domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

**Que**, el Analista de esta Dirección, mediante Memorando Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-0045-M, de fecha 18 de enero de 2024, ha emitido Informe Favorable, del cual se desprende que el trámite cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que se recomienda la aprobación de la Reforma Total/integral del Estatuto.

**Que**, de la revisión del antedicho informe, se evidencia que guarda congruencia con los antecedentes fácticos y la normativa aplicable al caso en concreto, razón por la cual, el suscrito ratifica la idoneidad de su contenido.

En uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la **REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL** de la **FUNDACIÓN CON CRISTO F.C.C.**, con domicilio en la calle Otoya Ñan S34-364 y Pachacama de la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha. Teléfono 025174834. Correo electrónico: fundacionconcristo@yahoo.com; por haber cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Art. 2.-** Con esta resolución queda derogado el estatuto social emitido mediante Acuerdo Ministerial 003233, de fecha 02 de julio de 1992.

**Art. 3.-** Hágase conocer y entréguese al Representante Legal la presente Resolución y un ejemplar del estatuto social aprobado en doce (12) fojas, debidamente sellado y sumillado, para su custodia y archivo organizacional.



(27)  
verificación

Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-0007

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

Es responsabilidad y obligación de la organización social coordinar y obtener los respectivos permisos de autorización y funcionamiento previo a realizar las actividades que según su ámbito de acción, fines y objetivos correspondan a otras Carteras de Estado, Instituciones y Organismos competentes, bajo prevenciones legales.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

**Art. 5.-** En general las Organizaciones Sociales se sujetarán al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art 6.-** Hágase conocer y notifíquese esta Resolución, a cada una de las carteras de estado competentes, a fin de que en el marco de su misión y competencias realicen lo que la normativa legal y el reglamento que regula a las organizaciones sociales le son atribuidas; por cuanto la reforma estatutaria encierra acciones que involucran a las competencias de otras carteras de estado”.

**Art. 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

La veracidad de la información de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, en el caso de alegarse o impugnarse falsedad o adulteración, es responsabilidad de los miembros afectados realizar las acciones legales pertinentes ante los jueces competentes. El acto administrativo subsistirá mientras no haya resolución en firme que declare su falsedad o adulteración.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Raúl Andrés Echeverría Barrientos  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2024-0140-EXT

Anexos:

- mies-dm-dgdac-2024-0140-ext.pdf

Copia:

Señora Licenciada  
Gloria Del Carmen Hidalgo Mullo  
**Servidor Público 3**

Señorita  
Fanny Eulalia Ortíz Hidalgo  
**Tecnico Administrativo Distrital**

gh



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ANDRES  
ECHEVERRIA  
BARRIENTOS**

26  
vacitas sein

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION CON CRISTO F.C.C.

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

#### **Art. 1.- CONSTITUCION Y DENOMINACION:**

Se constituyó, con Acuerdo Ministerial No 3233 de fecha 2 de julio de 1992 como una organización social de derecho privado sin fines de lucro, apolítica, de carácter civil y con Finalidad Social de las denominadas Corporaciones, con administración autónoma y personalidad jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Con esta reforma, la denominación de la organización será Fundación Con Cristo F.C.C.

#### **Art. 2.- NATURALEZA JURIDICA:**

La Fundación se regirá de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, Decreto Ejecutivo Nro. 193 y demás normas que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y le presente Estatuto.

#### **Art. 3.- AMBITO DE ACCION:**

Implementar programas y brindar atención social dirigida a niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de manera general, grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, a fin de superar situaciones de pobreza, maltrato, discriminación y desigualdad social de estos sectores poblacionales a través de proyectos.

#### **Art. 4.- DOMICILIO:**

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Calle Otoya Ñan S34-364 y Pachamama de la parroquia Quitumbe, número de teléfono 02 5174834, correo electrónico [fundacionconcristo@yahoo.com](mailto:fundacionconcristo@yahoo.com)

#### **Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL:**

La Fundación tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con su sede principal en la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

#### **Art. 6.- DURACIÓN:**

El tiempo de duración de la Fundación será de carácter INDEFINIDO y su número de miembros será ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con el Estatuto y las Leyes pertinentes.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS, FINES Y VOLUNTARIADO

**Art. 7.- OBJETIVOS:** Los objetivos de la Fundación son:

- a. Constituir un grupo humanístico comprometido con la problemática social en sus más críticas manifestaciones orientado a brindar apoyo a la población más vulnerable.
- b. Propiciar una mayor integración y articulación de los espacios sociales, especialmente familiares que permitan la consolidación de la célula familiar.



todos los ámbitos que puedan minimizar la vulneración de derechos, siempre que se enmarque en el ámbito y competencias del MIES.

- d. Obtener estudios sobre la situación socio-económica, educativa, cultural y de salud mental de grupos vulnerables, para apoyar a su desarrollo, realizando convenios con organismos nacionales e internacionales, particularmente en los campos que involucren a la población de escasos recursos económicos, siempre que se enmarque en el ámbito y competencias del MIES.
- e. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos que favorezcan a la población más necesitada, siempre que se enmarque en el ámbito y competencias del MIES.
- f. Organizar eventos técnico-científicos nacionales o internacionales que permitan coadyuvar problemáticas específicas de grupos vulnerables, siempre que se enmarque en el ámbito y competencias del MIES.
- g. Producir materiales informativos, técnicos y educativos que favorezcan la consecución de los objetivos sociales, siempre que se enmarque en el ámbito y competencias del MIES.
- h. Celebrar convenios y contratos con entidades, tanto nacionales e internacionales públicas y privadas, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Fundación.

**Art.8.- FINES.-** Son fines de la Fundación Con Cristo:

- a. Brindar apoyo a los grupos más vulnerables de la sociedad ecuatoriana, especialmente a personas con algún tipo de discapacidad;
- b. Canalizar toda cooperación nacional e internacional para mejorar la calidad de vida de las personas vulnerables;
- c. Colaborar con entidades nacionales y extranjeras interesadas en el trabajo de la Fundación; y,
- d. Invertir y administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, cuotas y contribuciones de personas naturales y jurídicas.

**Art.9.- ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación realizará actividades de voluntariado nacional e internacional, de acción social y desarrollo de planes, programas y proyectos.

**CAPÍTULO III**

**MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLUSION Y DEBIDO PROCESO**

**Art. 10.- CLASES DE MIEMBROS:**

- a. Pueden ser miembros de la Fundación personas naturales y jurídicas, que expresen por escrito la solicitud de admisión, para ser considerada por el Directorio.
- b. La Fundación estará constituida por miembros fundadores, adherentes; y, honorarios.

**Art. 11.- MIEMBROS FUNDADORES:** Los miembros fundadores son las personas naturales o jurídicas que declararon su voluntad de crear la Fundación "CON CRISTO" y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

**Art. 12.- MIEMBROS ADHERENTES:** Son miembros adherentes, las personas naturales o jurídicas que sean aceptados como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.





24  
3  
15  
vaciado

**Art. 13.- MIEMBROS HONORARIOS:** Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir sin derecho a voto.

**Art. 14.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros fundadores y adherentes tendrán los siguientes derechos:

- a. Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación;
- b. Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Fundación;
- c. Ser informados de las actividades y asuntos de interés de la Fundación;
- d. Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con los objetivos y fines específicos de la Fundación; y,
- e. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 15.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Son obligaciones de los miembros adherentes las siguientes:

- a. Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b. Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d. Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General.
- f. Actuar de acuerdo a los fines y objetivos específicos de la Fundación; y,
- g. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 16.-** Para que una persona sea aceptada como nuevo Miembro de la Fundación, deberá presentar una solicitud escrita y firmada, en la que exprese ese deseo y las razones que le motivan, adjuntando copia de sus documentos personales.

La Asamblea aceptará o negará la solicitud, comunicando la decisión al interesado.

**Art. 17.- EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde previo conocimiento y resolución de la Asamblea General por:

- a. Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b. Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y,
- c. Fallecimiento.

**Art. 18.- DEBIDO PROCESO.-** El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

**Art. 19.-** Son Faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de Asamblea General;
- b. La falta de puntualidad consecutiva en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c. Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- d. Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
- e. Comportamiento inadecuado en la sesiones; y,





*vacante for*

- f. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 20.-** Son Faltas graves:

- a. Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año;
- b. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d. Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e. Ejecutar actos contrarios a los fines y objetivos de la Fundación;
- f. Promover la división entre sus miembros;
- g. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- h. Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación;
- i. Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación;
- j. Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad; y,
- k. Falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;

**Art. 21.-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Directorio a través del Presidente.

**Art. 22.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según la gravedad:

- a. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c. Expulsión.

**Art. 23.-** Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el debido proceso en el que se le haya dado el derecho de defensa.

**Art. 24.-** El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 25.-** La Fundación tendrá como órganos los siguientes:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio;
- c. Director Ejecutivo; y,
- d. Las Comisiones Especiales

**Art. 26.-** La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus miembros activos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano superior de la Fundación y tiene facultades para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

**Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son atribuciones de la Asamblea General:



*recibidos*

- a. Aprobar el Plan de Trabajo y el Balance anual al treinta y uno de diciembre del año anterior y conocer los resultados de la ejecución del presupuesto.
- b. Aprobar el Presupuesto anual.
- c. Posesionar a los miembros del Directorio legalmente electos y aceptar sus excusas o renunciaciones, cuando se presenten por escrito;
- d. Elegir y Remover al Director Ejecutivo.
- e. Estudiar y resolver las reformas al presente Estatuto e interpretar de modo general y obligatorio las normas estatutarias por iniciativa propia o por pedido del Directorio o por solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los miembros
- f. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Fundación.
- g. Resolver sobre la disolución de la Fundación.
- h. Autorizar la compra, venta e hipoteca de los inmuebles de acuerdo a la cuantía determinada en el Reglamento Interno.
- i. Disponer investigaciones y auditorias.
- j. Conocer y resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los afiliados respecto de las decisiones del Directorio;
- k. Aprobar o desaprobar las modificaciones al Plan de Trabajo que proponga el Presidente que se enmarque dentro de los fines de la Fundación.
- l. Conocer y resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los afiliados respecto de las decisiones del Directorio;
- m. Aceptar, suspender, sancionar y expulsar socios.
- n. Aprobar los demás actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de la Fundación.
- o. Las demás facultades que le confiera la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictare.

**Art. 28.- CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos específicos y puntualizados en la convocatoria.

**Art. 29.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros fundadores y adherentes que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros activos y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue, se convoque a Asamblea General Extraordinaria, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

**Art. 30.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a. La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión.



- b. El día, la fecha y la hora de la reunión.
- c. La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

**Art. 31.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO DE ASAMBLEAS GENERALES:** Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y adherentes. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 32.- QUORUM DECISORIO:** Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes.

**Art. 33.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Las reuniones de la Asamblea General, como las de Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal la persona que la Asamblea o el Directorio determine.

**Art. 34.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

**Art. 35.- CONTENIDO DEL ACTA:** El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c. El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d. Las resoluciones y deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

**Art. 36.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA:** Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

## CAPÍTULO V

### **FORMA DE ELECCION DE DIGNIDADES DEL DIRECTORIO Y DURACION EN FUNCIONES**

**Art. 37.-** Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Estatuto y Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.



Zaithe

Art. 38.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y los miembros del Directorio o los funcionarios a quienes se les haya delegado responsabilidades, presentarán el Informe de las Actividades realizadas y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

**CAPITULO VI**  
**DEL DIRECTORIO, ATRIBUCIONES, DEBERES Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Art. 39.- La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, integrado por:

- a. Un Presidente;
- b. Un Vicepresidente; y,
- c. Un Secretario; y,
- d. Un Tesorero

Art. 40.- **DURACION DEL DIRECTORIO.**- Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta por un periodo igual consecutivo.

Art. 41.- **CONVOCATORIAS Y QUORUM DEL DIRECTORIO:** El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

Art. 42.- **DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO:** Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

Art. 43.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio de la Fundación:

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y más disposiciones legales;
- b. Fijar la política general de la Fundación y resolver sobre todo asunto relacionado con esa política;
- c. Presentar anualmente, por intermedio del Presidente, a la Asamblea General de Socios, un informe de labores que contenga el resultado de su gestión;
- d. Designar al funcionario que reemplazará el Director Ejecutivo y al Secretario en casos de falta o ausencia temporal de estos funcionarios;
- e. Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los dignatarios, Directores y representantes nombrados por el Directorio;





- f. Interpretar los Estatutos en caso de duda. Para que la interpretación de una norma estatutaria tenga validez, deberá ser aprobada en dos sesiones celebradas en días distintos y siempre que se hubiere hecho constar el asunto en el orden del día. El Directorio dará cuenta de esas interpretaciones a la próxima Asamblea General Ordinaria;
- g. Autorizar al Director Ejecutivo para que en contratos y en actos judiciales o extrajudiciales, comprometa los bienes y el nombre de la Fundación, como sujeto de obligaciones y derechos, cuando la cuantía o contrato de que se trate exceda del equivalente a 100 salarios básicos unificados;
- h. Proponer a la Asamblea General de Socios, cuando considere necesario, la reforma parcial o total de los Estatutos;
- i. Admitir, suspender y excluir socios de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias;
- j. Aprobar la organización interna de la Fundación y los reglamentos de su funcionamiento;
- k. Designar representantes y delegados de la Fundación ante los organismos y entidades en los que ésta tenga representación o participación. Los representantes designados deberán ser Socios fundadores o adherentes, y deberán mantener informado al Directorio con toda oportunidad sobre el ejercicio de su función.
- l. Vincular a la Institución con organismos similares de otras plazas y celebrar con ellos acuerdos, así como integrar organismos más amplios; y,
- m. Las demás que existan en los Estatutos y Reglamentos y que no estuvieren encomendadas específicamente a otras autoridades de la Fundación.
- n. Aprobar todo tipo de convenios y acuerdos con organismos nacionales e internacionales

## REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

**Art. 44.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Director Ejecutivo.

### DEL PRESIDENTE

**Art. 45.-** Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a la Asamblea General cuando lo considere necesario,
- b. Presidir la Asamblea General,
- c. Velar por que la Fundación observe las disposiciones legales, las resoluciones de la Asamblea General y la fiel observación de estos Estatutos, Reglamentos y del Código de ética,
- d. Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento, con la facultad de representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- e. Actuar conjuntamente con el Director Ejecutivo en los actos y contratos, que la Asamblea decida; y,
- f. En caso de ausencia del Presidente, este será reemplazado por el Vicepresidente. Así mismo lo reemplazará en comisiones y gestiones especiales.

### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 46.-** Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar y asumir las atribuciones de la Presidencia por ausencia o impedimento temporal o definitivo del mismo, hasta que la Asamblea General elija nuevo Presidente; y,
- b. Las demás que le señale el Directorio.

